

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-**2021**-00056-00

Sería el caso resolver sobre la admisión del mecanismo de ejecución – pago directo optado por la entidad acreedora, de no ser porque con posterioridad a la presentación su apoderada judicial manifestó desistir de las pretensiones al tenor del artículo 314 del CGP.

Pues bien, baste decir que el asunto que nos concita no es un proceso de aquellos reglados en el código de los ritos procesales, y en virtud del cual eventualmente habría de proferirse sentencia (Art. 314 CGP), sino un **trámite especial** contenido en la ley 1676 de 2013 y su Decreto reglamentario 1835 de 2015.

Por lo anterior, al pedimento de la togada el Juzgado dará el tratamiento de **retiro de la demanda** que enseña el artículo 92 del CGP, esto de manera analógica (Art. 42 No. 6 ibídem), lo cual deviene procedente por no haberse enterado al deudor ni practicado cautelas (aprehensión rodante).

Con todo, aún bajo el supuesto que se tratara en *estricto sensu* del desistimiento invocado, la gestora judicial tiene facultad expresa para ello en el poder conferido (Art. 77 CGP).

Conforme lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda (Art. 92 CGP).
2. Por secretaría, realícese el trámite respectivo dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2262840260e81bc1f20241a83600235d33250b77fa5554227ed4902d5a99dc0

Documento generado en 25/03/2021 04:07:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**